

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462021-00764-00.

Teniendo en cuenta lo solicitado, este despacho, **RESUELVE:**

1. **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del presente asunto.
2. **LEVANTAR** la orden de **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **WOX-977**. Oficiese a la SIJIN y al parqueadero respectivo, para que se entregue el vehículo a quien lo iba conduciendo al momento de la captura.
3. Hecho lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 029**
Fijado hoy **01 de marzo de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82c9fd5f92b8ff9a50cd45b463e616a498aef44270c210e37afd6d774e582446**

Documento generado en 28/02/2022 08:39:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00128-00.

Encontrándose el presente asunto para su calificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el despacho DISPONE:

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos:

1. **ALLÉGUESE** poder para incoar la acción, como quiera que, pese a haberse relacionado como adjunto, este no se aportó con la demanda (numeral 1º artículo 84 C.G.P.) el referido poder debe cumplir con los requisitos previstos en el inciso 2º del artículo 74 del C.G.P., específicamente en lo que refiere a la presentación personal del poderdante y si es que éste fue conferido mediante mensaje de datos deberá acreditarse tal hecho conforme lo dispone el artículo 5º Decreto 806 de 2020.
2. Dese cumplimiento a las disposiciones del inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020; respecto de las direcciones de correo electrónico aportadas para efectos de notificación a la parte demandada.
3. Indíquese la dirección tanto física como electrónica en la que el representante legal de la parte demandante y de la parte demandada recibirán notificaciones, y si es que esta desconoce realice la manifestación correspondiente. (numeral 10 artículo 82 C.G.P.)
4. Indíquese conforme al numeral 2º del artículo 82 del C.G.P el domicilio de la sociedad demandada.
5. Apórtese certificado de existencia y representación legal se la sociedad demandante vigente, con fecha de expedición no mayor a un mes.

NOTIFÍQUESE,¹

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 029**

Fijado hoy **1 de marzo de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e81666e744b2b3b0f5c5b6a18ffecd57a95ce4ae41114be1f172721b2daaa124**
Documento generado en 28/02/2022 02:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00130-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA en contra de JUAN CARLOS REMICIO DUQUE, para que en el término legal de cinco días le pague a BANCO POPULAR S.A.:

I. POR EL PAGARÉ No. 01303070004519.

1. La suma de **\$51'930.566,00** por concepto del capital acelerado de la obligación contenida en el título valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el artículo 884 del Código de comercio, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 22 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$3'074.583,00** correspondientes al valor del capital de 8 cuotas mensuales vencidas y no pagadas, desde el 5 de julio de 2021 hasta el 5 de febrero de 2022 de la obligación contenida en el título valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el artículo 884 del Código de comercio, desde que cada cuota se hizo exigible, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. La suma de **\$8'185.910,00** por concepto de intereses a plazo causado sobre las anteriores cuotas de capital.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para pagar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P., y cinco (5) días más para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 442 ibídem.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar a la abogada DIANA MARIA URIBE TELLEZ como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título valor base de ejecución fue recibida mediante mensaje de datos vía correo electrónico, de allí que se previene a la abogada de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original del mismo, el que quedará bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez (2)

KDRC/YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 029**

Fijado hoy **01 de marzo de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aa5580a6f58b750e668893ae75111245f30e20b67fb2a26cabf63fdbc8aadf7**
Documento generado en 28/02/2022 02:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>